



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL  
EXPEDIENTE N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CARRASCO PARDO DEIDAMIA BETHANY ETTY**

**ORCID: 0000-0002-6042-2200**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Carrasco Pardo Deidamia Bethany Etty

ORCID: 0000-0002-6042-2200

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,  
Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RIOS**

**Presidente**

**Mgtr. JOSE JAIME MESTAS PONCE**

**Secretario**

**DR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES**

**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida.

A la Uladech católica: Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

***Bach. Deidamia Bethany Etty Carrasco Pardo.***

## DEDICATORIA

Durante el desarrollo de esta tesis se presentaron diversidad de situaciones que pudieron ser fácilmente causantes del fracaso de esta, pero esto no sucedió, y fue gracias al apoyo presentado por diversas personas, en especial a mi familia, porque en todo momento estuvo atenta a todas mis necesidades y requerimientos para el desarrollo con excelencia de esta tesis.

***Bach. Deidamia Bethany ETTY Carrasco Pardo***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

**Palabras Claves:** Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Probate Theft in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional design, retrospective and non-experimental; For the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis, we applied collated checklists validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository part, considering and resolute; Of the sentence of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high; And of the sentence of second instance in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The first instance sentence is in the range of Very high quality, and the second instance sentence in the range of Very high quality.

**Key Words:** Quality, Motivation, Aggravated Theft and Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

Portada.....	I
JURADO EVALUADOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
INDICE DE CUADROS.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1 ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Definición.....	15
2.2.1.2.2. Elementos.....	15
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones.....	16

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4. La acción penal.....	17
2.2.1.4.1. Definiciones.....	17
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	18
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	20
2.2.1.5. El proceso Penal.....	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal.....	21
2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio.....	22
2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.1.5.3. Etapas del Proceso Penal.....	23
2.2.1.5.3.1. La etapa de la investigación preparatoria.....	23
2.2.1.5.3.2. La etapa intermedia.....	23
2.2.1.5.3.3. El juicio oral.....	24
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal.....	24
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa.....	24
2.2.1.6.1. La cuestión previa.....	25
2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial.....	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	26
2.2.1.7.1.1. Definiciones.....	26
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	27
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	28
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez.....	28
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	28
2.2.1.7.3. El imputado.....	29

2.2.1.7.3.1. Definiciones.....	29
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	29
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	30
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	30
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	30
2.2.1.7.5. El agraviado.....	31
2.2.1.7.5.1. Definiciones.....	31
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil.....	32
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.8.1. Definiciones.....	32
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	33
2.2.1.9. La Prueba.....	34
2.2.1.9.1. Definiciones.....	34
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	35
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.9.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	36
2.2.1.9.5.1. La Testimonial.....	36
2.2.1.9.5.1.1. Definición.....	36
2.2.1.9.5.1.2. Regulación.....	36
2.2.1.9.5.2. La sentencia.....	37
2.2.1.9.5.2.1. Definiciones.....	37
2.2.1.9.5.3. La sentencia penal.....	37
2.2.1.9.5.4. La motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.9.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	38
2.2.1.10. La motivación como actividad.....	38
2.2.1.10.1. La motivación como discurso.....	39
2.2.1.10.2. La función de la motivación en la sentencia.....	39
2.2.1.10.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	39
2.2.1.10.4. La construcción probatoria en la sentencia.....	39
2.2.1.10.5. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	40

2.2.1.10.5.1.1. Parte Expositiva.....	40
2.2.1.10.5.1.2. Parte Considerativa.....	40
2.2.1.10.5.1.3. Parte Resolutiva.....	40
2.2.1.11. Medios Impugnatorios.....	41
2.2.1.11.1. Definiciones.....	41
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	42
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	43
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	46
2.2.2.3.3.1. La teoría de la pena.....	46
2.2.2.3.3.2. La teoría de la reparación civil.....	48
2.2.2.3.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	49
2.2.2.3.4.1. Identificación del delito investigado.....	49
2.2.2.3.4.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.....	49
2.2.2.3.4.3. El delito de Robo Agravado.....	50
2.2.2.3.4.4. Regulación.....	51
2.2.2.3.4.5. Tipicidad.....	51
2.2.2.3.4.6. Elementos de la tipicidad objetiva.....	52
2.2.2.3.4.7. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	53
2.2.2.3.4.8. Antijuricidad.....	54
2.2.2.3.4.9. Culpabilidad.....	54
2.2.2.3.4.10. Grados de desarrollo del delito.....	55
2.2.2.3.4.11. Agravantes.....	56
2.2.2.3.4.12. La pena en el Robo Agravado.....	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	58
III. METODOLOGÍA.....	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	60

3.2. Diseño de la investigación.....	63
3.3. Unidad de análisis.....	64
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
3.8. Principios éticos.....	73
IV. RESULTADOS.....	75
4.2. Análisis de Resultados.....	113
V. CONCLUSIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	121
ANEXOS.....	145
ANEXO N.º 01.....	146
ANEXO N.º 02.....	159
ANEXO N.º 03.....	171
ANEXO N.º 04.....	181
ANEXO N.º 05.....	199

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	105
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y

de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

En el contexto internacional

En Italia, según Di Pietro (2016) sostuvo que: "El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina, argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el contexto nacional

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resalto que, en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado

al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

Asimismo, en el Perú, Noda (2013, p. 56) reportó que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles.

En el contexto local

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) implementará los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo, informó el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementará con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal de Zorritos, que comprende un proceso sobre Lesiones Dolosas; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo ésta fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales laborales.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Aggravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE – 04 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE – 04 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

*Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*

*Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.*

*Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.*

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

*Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*

*Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena y la reparación civil.*

*Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.*

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial;

verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que, al momento de tomar una decisión firme, es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La de revisión de la literatura, es un paso previo ante de empezar a trabajar un proyecto de investigación consiste en analizar la literatura existente sobre el objeto en estudio.

### 2.1 ANTECEDENTES

Redondo (2015) en Venezuela investigó “*Sobre la justificación de la sentencia Judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo.

Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la quaestio iuris como la referida a la quaestio facti tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 222)

Buscaglia (2014) la deficiencia que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedece a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalía, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabiliza a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctas que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto. Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir

aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistémicos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones. (p. 360)

Gonzales (2015) investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. 165)

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi**

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Stein (2015) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad

de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detectan. (p. 47).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Abeo, 2015, p. 12).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Peláez (2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (p. 60).

El derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. (Polaino, 2015).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2004, p. 100)

Rojas (2013) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico, a la Conclusión. (p. 33).

#### **2.2.1.2.5. Principio de lesividad**

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las

actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40).

## **2.2.1.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

### **2.2.1.2.2. Elementos**

Hugo Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

1. *Notio*: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.

2. *Vocatio*: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. *Coertio*: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. *Iudicium*: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. *Executio*: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Fairen (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

Rodríguez (2016) define es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que de-

ben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (p. 44)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 101)

#### **2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.**

Está regulada en el art. 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es imparcial, funcional, territorial.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.**

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19. 1). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal común u ordinario.

#### **2.2.1.4. La acción penal**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

La acción penal tiene como fin castigar el abuso mediante la carga de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal para lo cual es necesario que se pruebe la infracción del condenado.

La acción penal publica se manifiesta como la medida prevista para la mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por la infracción (R.N. N°2697-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- 1) *Ejercicio público de la acción penal.* - se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
  
- 2) *Ejercicio privado de la acción penal.* - aquí no es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 13)

#### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción**

1. *Publicidad.* - Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
2. *Oficialidad.* - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio.
3. *Indivisibilidad.* - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión.
4. *Indisponibilidad.* - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable.

5. *Obligatoriedad.* - Existen dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a las funciones, incluidos los del Ministerio Público que por mandato legal deben promoverla acción penal.

#### **2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Guillén (2016) la titularidad en el ejercicio de la labor penal, el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del estado que tiene como funciones la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en el juicio para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social. (p. 78)

#### **2.2.1.5. El proceso Penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Sostiene Maier (2015) es el que regula el proceso desde el inicio hasta el término del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y castigar al comisor. (p. 88)

Joffre (2015) “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (p. 145)

Revilla (2012) define que: el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 63)

#### **2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad**

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (p. 47)

Sanjinés (2014) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir al respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. (p. 24)

##### **2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad**

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico

tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

#### **2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Villavicencio (2017) este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano. p. 187)

#### **2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio**

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Wolters (2017) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

#### **2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°”.

#### **2.2.1.5.3. Etapas del Proceso Penal**

##### **2.2.1.5.3.1. La etapa de la investigación preparatoria**

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa. (Castro, 2013)

##### **2.2.1.5.3.2. La etapa intermedia**

Constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. (Neyra Flores, 2013)

#### **2.2.1.5.3.3. El juicio oral**

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Vicente Gimeno, Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, 2014)

#### **2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal**

Rodríguez (2016) el fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito; así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. (p. 31)

#### **2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa**

Gutiérrez (2015) conforme lo indica su nombre, los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar o que pueden ser deducidos de oficio por el juez; la norma procesal señala el trámite que tiene cada uno de los medios técnicos de defensa, llamados así porque debe ser un profesional del derecho quien debe sustentarlos, por cuanto el imputado no es una persona entendida. (p. 75)

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 del C. de P.P. son:

#### **2.2.1.6.1. La cuestión previa**

Señala Pérez (2016) que la Cuestión Previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. (p. 66)

Pérez (2016) son requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. Por ello, la Cuestión Previa constituye un medio, un obstáculo al ejercicio de la acción penal que reclama que se cumplan determinados actos señalados por ella, los mismos que son exigidos por ley. (p. 66)

#### **2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial**

Según Gómez (2015) el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía.; en consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado. (p. 135)

Pirani (2014) generalmente, las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa. En estos casos, el procesado reconoce la existencia del hecho que se le incrimina, pero sostiene que el mismo no tiene contenido penal. Así, por ejemplo, cuando se le denuncia por bigamia y admite que efectivamente ha contraído nuevo matrimonio, pero sostiene que el anterior matrimonio es nulo y que existe un proceso judicial para conseguir tal objetivo. (p. 50)

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1. Definiciones**

Señala Bueno (2014) es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. (p. 212)

Salas (2014) que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía diseñando las estrategias a ser aplicadas para la

formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. (p. 41)

#### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El ministerio público tiene asignadas funciones específicas en las siguientes materias:

- a) materia penal. Preservará a los integrantes de la sociedad de las conductas o hecho considerados delitos, promoverá lo conducente para la aplicación de la sanción de todo acto ilícito.
  
- b) materia civil. - una función derivada del contenido de leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos.
  
- c) materia constitucional. - esta función, solamente pudo referirla, en forma concreta el funcionario del ministerio público federal quién vigila la observancia de los principios de constitucionalidad o legalidad en el ámbito de su competencia.

## **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

### **2.2.1.7.2.1. Definición de Juez**

Pérez (2016) es el funcionario judicial encargado de emplear los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo competencia como juzgador en diversas instancias, conducirá el juicio oral y dictar sentencia. (p. 40)

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2015, p.183).

### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2013, p. 70).

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Definiciones**

Florián (2016) refiere que el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el propósito de la acción procesal. (p.99)

Horvitz (2014) en el Derecho penal aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. (p. 22)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

El imputado, ha de ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado por la autoridad según el artículo N° 233 Inc. 9 establece que es una garantía de la administración de justicia y no ser privado al derecho a la defensa.

- 1) A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
- 2) A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- 3) A expresarse libremente sin coerción.

- 4) A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- 5) A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
- 6) A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones**

Rosas (2016) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en solicitar justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 81)

También argumento el maestro Delgado (2015) manifiesta que la justicia se sustenta en un trípode conformado por el juez que defiende la justicia de la ley y el abogado que puede proteger la justicia; por el Ministerio Público, que defiende la justicia; por ende, la justicia de la Ley y el Abogado que puede resguardar la justicia que trasciende la ley; la justicia que no ha conseguido ser captada, cogida, aprendida por la letra de la Ley. (p. 80)

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

###### **a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía**

Para patrocinar se requiere:

- 1.- Tener título de abogado.
- 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles
- 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

#### **b). Impedimentos para patrocinar**

No puede patrocinar el abogado que:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Definiciones**

Salinas (2015) indica que tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil: “la Ley garantiza al afectado

concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil”. (p. 85)

Ore (2015) aquella persona que ha sido víctima de un delito, todo delito ocasiona daño material a la víctima y el autor está obligado a subsanar tal daño, por ello como efecto del delito surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a lograr el resarcimiento por el daño causado. (p. 49)

#### **2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil**

La parte civil de conformidad con el artículo 54° y 55° del código de procedimientos penales se constituye mediante solicitud o recurso presentado al juez penal en la que debe fundamentarse su calidad de víctima o en su defecto de ser ascendiente o descendente o de tener parentesco colateral con el agraviado si es menor de edad, etc.

La constitución del agraviado en parte civil, le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio”.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Para Cubas (2015) al respecto dice que: “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proces penal, su duración está

en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento”. (p. 69)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

Se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- *La Legalidad.* - Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.
  
- *Proporcionalidad.* - Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
  
- *Motivación.* - La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.
  
- *Instrumentalidad.* - Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

- *Urgencia.* - Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

## **2.2.1.9. La Prueba**

### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenará a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Según San Martín (2016) lo puede definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (p. 141)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento”. (p. 154)

Según Sánchez (2014) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Se entiende por materia de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la acusación. (p. 90)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o

cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70),

El Art. 155° regula lo concerniente a la actividad probatoria en el proceso penal, estableciendo en forma expresa que resulta aplicable no sólo las disposiciones del Código Adjetivo, sino también la Constitución y los Tratados Internacionales que hayan sido aprobados y ratificados por el Perú.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada**

En este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad".

(Talavera, 2014 a, p. 260,

#### **2.2.1.9.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio**

##### **2.2.1.9.5.1. La Testimonial**

###### **2.2.1.9.5.1.1. Definición**

Beltrán (2016) es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de su conocimiento referente a determinados hechos ventilados o no en juicio. (p. 21)

#### **2.2.1.9.5.1.2. Regulación**

Regulado en los Arts. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales y 162 al 171 del NCPP

#### **2.2.1.9.5.2. La sentencia**

##### **2.2.1.9.5.2.1. Definiciones**

Oré (2013) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69).

Devis & Rocco (2013) es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

##### **2.2.1.9.5.3. La sentencia penal**

Según López (2016) la sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su consecuencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se

encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera representación de la legalidad penal. (p. 50),

Capcha (2013) es un hecho jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; importa una solución de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de legal y de jurisdicción para resolver la causa en un determinado sentido. (p. 312)

#### **2.2.1.9.5.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.9.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Colomer (2013) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

##### **2.2.1.10. La motivación como actividad**

Zavaleta (2015) señala que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2014) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

#### **2.2.1.10.1. La motivación como discurso**

Colomer (2014) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

#### **2.2.1.10.2. La función de la motivación en la sentencia**

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

#### **2.2.1.10.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

#### **2.2.1.10.4. La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

(p. 42)

#### **2.2.1.10.5. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

###### **2.2.1.10.5.1.1. Parte Expositiva.**

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o 70 tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

#### **2.2.1.10.5.1.2. Parte Considerativa**

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

#### **2.2.1.10.5.1.3. Parte Resolutiva**

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

#### **2.2.1.11. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122).

Rosas (2013) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2012) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Cuenca (2014) la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea 43 o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 80)

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

1. La primera finalidad consiste, en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el

cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

- *Recurso de Apelación:* Couture (como se citó en Vescovi, s.f.) dice que se trata de un recurso ordinario, concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia del juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez superior.

Desde el punto de vista estrictamente semántico, la Real Academia Española (RAE, 2014) dice que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

A decir de Aguilar Torres (s.f.) En el Estado de Derecho, la apelación es con natural al proceso. Su régimen debe ser amplio, extremadamente amplio; de forma que se limiten al máximo sus restricciones y cortapisas. Al respecto el Art. 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dice que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya un puesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la Ley. (p. 147)

Por su parte Rodríguez Fernández (como se citó en Aguilar, s.f. ) dice que:

- Recurso de queja: Según Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) señala que:  
La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda

controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (p. 57)

- Recurso de Casación: Según Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen, 2012)

expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (p. 54)

Para el profesor alemán Claus Roxin (como se citó en Yaipen, 2012), afirma que:

La casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (P. 54).

Glave ( s.f.) El recurso de Casación tiene exclusivamente la función nomofiláctica, entendida como aquella que busca celosamente resguardar la única y correcta aplicación de la ley. (p. 108)

- *Recurso de Reposición:* El artículo 415 del Nuevo Código Procesal establece que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado “A”, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente del delito de robo agravado, cometido en agravio de “B” y “C”.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias en revisión, el delito investigado fue de un proceso de Lesiones Dolosas.

### **2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.**

#### **2.2.2.3.3.1. La teoría de la pena**

Vargas (como se citó el Nolte, 2016) refiere que:

*La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)*

Kant (como se citó en Donna, 1996) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena:

*Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad*

*civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, "porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real (pp. 57-58).*

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016) dice que:

*Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte, la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (p. 89).*

#### **2.2.2.3.3.2. La teoría de la reparación civil.**

Poma (s.f.) La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena— a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez Velásquez (como se citó en Poma, s.f.) dice que “La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño” (p. 96).

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.) dice que:

*Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. 96)*

Por su parte Juan Espinoza Espinoza (como se citó en Poma, s.f.) define a la reparación civil como:

*“La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). (p. 98)*

#### **2.2.2.3.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.3.4.1. Identificación del delito investigado**

La presente investigación ha recaído en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde se condenó a la persona de “A” por el delito de robo agravado en agravio de “B” y “C”.

##### **2.2.2.3.4.2. Ubicación del delito Robo Agravado en el Código Penal.**

El Robo Agravado, está regulado taxativamente en el Código Penal, este delito está tipificado en el artículo N° 189, de dicho cuerpo normativo, el cual estipula, que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

#### **2.2.2.3.4.3. El delito de Robo Agravado.**

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra, 2013, p. 31).

#### **2.2.2.3.4.4. Regulación**

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

#### 2.2.2.3.4.5. Tipicidad.

Plascencia (2014) dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal” (p. 28).

Por su parte Anónimo (s.f.) dice que en un comportamiento es típico cuando coincide o se adecua al supuesto de hecho de un tipo penal. Esto guarda estrecha relación con el principio de legalidad, en tanto no puede haber delito ni, mucho menos, imponerse una sanción penal por una conducta que no esté prevista de manera previa como delito en la ley (*nullum crimen nulla poena sine lege*).

Se considera que la tipicidad cumple las siguientes funciones:

- **Función indiciaria:** pues la realización del tipo ya supone un indicio de antijuricidad (de realizar un comportamiento prohibido). De este modo, la realización del tipo es una condición necesaria, aunque no suficiente (pues, puede concurrir una causa de justificación, como la legítima defensa), para estar ante un comportamiento delictivo.

- ***Función garantizadora:*** derivada del principio de legalidad, como se dijo anteriormente. Marca la diferencia entre lo que es delito (lo descrito por un tipo penal) y lo que no lo es (atípico o conducta penalmente irrelevante).

- ***Función de motivación:*** pues a través del tipo penal se da a conocer cuál es el comportamiento prohibido, para que los ciudadanos puedan determinar sus conductas en función de aquél. (p. 29).

#### **2.2.2.3.4.6. Elementos de la tipicidad objetiva.**

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego en los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal.

Por su parte la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema ha desarrollado entre otros el tipo objetivo del delito de robo y ha precisado que:

*“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del hecho y /'invitar en el resultado”.*

De este modo, la conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

#### **2.2.2.3.4.7. Elementos de la tipicidad subjetiva.**

En los elementos de la tipicidad subjetiva, se habla del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

- Doloso. - Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito.
- Culposo. Con intención directa de hacer daño, robar en forma violenta.

- Omisivo. Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño.

#### **2.2.2.3.4.8. Antijuricidad.**

En palabras de Claus Roxín (como se citó en Nieves, 2016) La antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, “La antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo: “La "antijuricidad"... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

#### **2.2.2.3.4.9. Culpabilidad.**

Reinhard Frank (como se citó en Rettig, 2009) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank,

la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

#### **2.2.2.3.4.10. Grados de desarrollo del delito.**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, el grado de desarrollo del delito, de Robo Agravado se trata de la violencia utilizada por dos o más personas ya que la víctima fue amenazada con un arma de fuego ocasionándole graves daños emocionales, personales y a la vez la sustracción de su vehículo automotor y como consecuencia ocasionándole un detrimento del patrimonio a la víctima.

#### **2.2.2.3.4.11. Agravantes**

Corresponde Analizar algunas circunstancias que agravan la figura del robo y por lo tanto el autor merece mayor sanción punitiva.

##### **a. Robo con el concurso de dos o más personas**

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su ilícita, pues por la pluralidad de los agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

##### **b. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima**

El legislador nacional en la segunda parte del artículo 189 del Código Penal, ha previsto y sancionado otro grupo de supuestos agravantes, los cuales por su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las agravantes mencionadas anteriormente.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo, ocasiona lesiones leves a la integridad física y mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad físico o mental de la víctima, deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura.

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas por en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia.

#### **2.2.2.3.4.12. La pena en el Robo Agravado.**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la pena de Robo Agravado, se condena al inculpado “A”, por el delito de Robo Agravado en agravio de “B y C”, como el autor del delito contra el patrimonio de Robo Agravado, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de una REPARACIÓN CIVIL de s/. 1 500.00 (Mil quinientos y 00/100 nuevos soles) para

“B” Y s/. 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) para “C” a favor de los agraviados.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetros.** Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

**Variable.** Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de

esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la

realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
--	----------------------------------	----------------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	de la partes?	introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.





	<p>le imputa al acusado que en fecha 23 de agosto del año 2013 en circunstancias que los agraviados se desplazaban por la Av. Mariscal Castilla Tumbes hizo su aparición el hoy acusado quien se encontraba premunido de un arma de fuego y otra persona no identificada, siendo que el acusado procedió a apuntarle con un arma de fuego a uno de los agraviados, en tanto que la otra persona no identificada procede arrebatarle sus pertenencias, siendo agredido el otro de los agraviados y despojado de sus pertenencias, que luego de ello personal policial los interviene en la calle Navarrete siendo el caso que uno de ellos se dio a la fuga y el hoy acusado fue detenido encontrándosele armas de fuego abastecidas con municiones.</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Resultado del cuadro N° 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

**Cuadro N.º 2. Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El representante del Ministerio Público subsume la conducta del acusado en el artículo 189º numerales 2, 3 y 4, del código Penal es decir durante la noche a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</li> <li>○ La defensa del acusado ha referido que antes la insuficiencia probatoria deberá absorberse a su patrocinado.</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										<b>20</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que en el presenta caso se han actuado una serie de medios de prueba siendo las actuadas las ofrecida por el Ministerio Publico básicamente la declaración testimonial de los agraviados en el presente Juzgamiento, así como también la declaración de los sub oficiales que participaron en la intervención del acusado y la de Perito que emitió el certificado médico practicado a uno de los agraviados y una serie de pruebas ofrecidas como pruebas de cargo.</li> <li>○ Que efectuada la valoración correspondiente el Juzgado Colegiado ha llegado a las siguientes conclusiones que se acreditado la sustracción a través de violencia y amenaza que han sufrido los agraviados respecto de sus pertenencias.</li> <li>○ Que uno de los agraviados ha reconocido al acusado como uno de los autores del delito, versión que ha sido corroborada con la intervención de los efectivos policiales el día de los hechos.</li> </ul>	<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que el perito se ha ratificado en el Certificado Médi-</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a</p>											<b>X</b>	

<b>Motivación del derecho</b>	<p>co el que concluye que se ejerció violencia contra el agraviado Y. C.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que se acreditado que los hechos han ocurrido durante la noche y que habrían participado dos personas.</li> <li>○ Que respecto a la preexistencia de lo sustraído se ha logrado acreditar con las copias que se han introducido esto es recibo por honorarios, reporte de estado de cuenta de ahorro en moneda nacional, cuentas pertenecientes a los agraviados, los cual hace prever que el día de los hechos poseían las cantidades de dinero que fueron materia de sustracción.</li> <li>○ En cuanto a la Pena se deberá utilizar el sistema de tercios que regula el artículo 45 y 45-A del Código Penal, en el presente caso se deberá imponer la pena del mínimo legal establecido en el tipo penal.</li> <li>○ En cuanto a la Reparación Civil esta debe contemplar no solamente el resarcimiento de los sustraído si no también el concepto indemnizatorio, que a criterio</li> </ul>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Colegiado resulta el monto de S/ 1, 500.00 nuevos soles a favor de L. S. L. C. y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de J. M. Y. C.</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Resultado del cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en

la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



	<p>cumplir el hoy sentenciado y que deberá computarse desde la fecha que fue detenido esto es <u>el 23 de agosto del año 2013 y Vencerá el día 22 de agosto del 2025</u> fecha en la cual deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista media coercitiva o sentencia condenatoria emanada por autoridad judicial.</p> <p><b>3.- SE FIJA</b> por concepto de Reparación Civil el monto de S/ 1, 500.00 nuevos soles a favor de Lennin Salvino López Casariego y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de Jhony Milton Yata Carcomo.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>4.- EXONÉRESE</b> de las Costas Procesales al sentenciado.</p> <p><b>5.- OFICIESE</b> a la autoridad Penitencial para que tome conocimiento de los resuelto por este juzgado, así también oficiase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que proceda la Inscripción correspondiente a sus atribuciones.</p> <p>4:05 p.m. DIRECTOR DE DEBATE: se fija como fecha para la lectura integra de la Sentencia el día <u>TRES DE ABRIL DEL 2014 A HORAS 14:30 P.M.</u> Debiéndose notificar a los sujetos procesales.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a

quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**Cuadro N.º 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04 - 04, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SEGUNDA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES</b></p> <p><b>SALA DE APELACIONES – Sede Central</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00965-2013-62-2601-JR-PE-04</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE-</b></p> <p>Tumbes, trece de noviembre Del año dos mil catorce. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de la apelación de sentencia condenatoria contra CARLS LUIS MARCHAN AURICIO por la comisión del delito</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>contra el patrimonio en l modalidad de Robo Agravado en agravio de LENNIN SALVINO LÓPEZ CASARIEGO y JHONY MILTON YATA CARCAMO. Emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes; recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.</p> <p><b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>1.- ANTECEDENTES. -</b></p> <p><b>1.1.- Sobre los hechos. -</b></p> <p>El hecho que es materia de esta audiencia, está referido a que el día 23 de agosto del año 2013, cuando los agraviados L. S. L. C. y J. M. Y. C. transitaban por la avenida Mariscal Castilla en Tumbes, fueron interceptados por el acusado C. L. M. M., quien portaba un arma de fuego, conjuntamente con otro sujeto a quien no se logró identificar debido a que huyó del lugar de los hechos. El acusado era quien apuntaba con el arma de fuego al agraviado L. S. L. C.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Mientras que el sujeto no identificado despojaba de los bienes que llevaba consigo el agraviado antes señalado consistente en dos equipos celulares y una billetera conteniendo la suma de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), además de su DNI y una tarjeta multi-red; y cuando intervino e otro agraviado J. M. Y. C. con la finalidad de defender a su amigo L. S., el acusado C. L. M. M. le da un golpe en la cabeza con el arma de fuego que portaba despojándolo también de su billetera conteniendo la suma de S/. 120.00 (Ciento Veinte y</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							

	<p>00/100 Nuevos Soles), así como una tarjeta multired, para luego darse a la fuga a bordo de una moto lineal. Ante estos hechos el agraviado J. M. Y. C. acompañado de su hermano a Bordo de una motokar procedieron a buscar al acusado y a su acompañante ubicándolos por la avenida Mariscal Castilla y al divisar su presencia fueron en busca de personal policial para intervenir a los autores del delito, es así que conjuntamente con dos efectivos policiales los ubicaron por la calle Navarrete en Tumbes, procediendo a intervenir al procesado C. L. M. M. por cuanto la otra persona huyo del lugar en la moto en la que se encontraba. Al acusado al momento de ser intervenido se le encontró una pistola semi automática calibre 38 abastecida, con la que había cometido</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

Resultado del cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.



	<p><b>2.1.2.-Alegatos Finales. -</b></p> <p>Señala que en esta audiencia de apelación ni ha habido actividad probatoria.</p> <p>Reitera su cuestionamiento a la valoración probatoria realizada por el A-quo, y que se</p> <p>Revoque la sentencia recurrida y se absuelva a su patrocinado de los cargos de la acusación fiscal.</p> <p><b>2.2.-Fundamentos del Representante del Ministerio Público. -</b></p> <p><b>2.2.1.- Alegatos Preliminares.-</b> El representante del Ministerio público menciona que existe sindicación directa contra el hoy procesado por parte de os agraviados, quienes han indicado que dicho imputado portaba arma de fuego en el momento de los hechos, lo que ha sido corroborado por los efectivos policiales quienes en juicio oral han indicado que al momento de ser intervenido el hoy sentenciado se le encontró con un arma de fuego; que asimismo la violencia ejercida contra uno de los agraviados está acreditada con el certificado médico legal que concluye que el agraviado sufrió lesiones. Solicita se confirme la sentencia recurrida.</p>	<p>para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>2.2.2.- Alegatos Finales.</b> - Por parte de la representación del Ministerio Público se señala que la defensa cuestiona la vinculación que se le atribuye al sentenciado con los hechos, sin embargo, existe la sindicación directa de los agraviados contra el procesado a quien le atribuyen que el día de los hechos utilizó un arma de fuego para despojarlos de sus pertenencias. Que por lo tanto existen medios de prueba de cargo que acreditan la responsabilidad penal del hoy sentenciado, por lo que considera que la sentencia recurrida está arreglada a la ley y la misma deben confirmarse.</p> <p><b>3.-DERECHO APLICABLE AL CASO. -</b></p> <p><b>3.1.- Normatividad Aplicable. -</b></p> <p><b>A.-Constitución Política del Estado Peruano. -</b></p> <p>a. Artículo 2.24.e, que prevé la presunción de inocencia.</p> <p>b. Artículo 139.3, que prevé la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>c. Artículo 139.5, que prevé la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p><b>B.- Código Procesal Penal. -</b></p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a. Artículo VIII del Título Preliminar, que prevé la legitimidad de la prueba.</p> <p>b. Artículo 158, que prevé la valoración de la prueba.</p> <p>c. Artículo 159, que prevé la utilización de la prueba.</p> <p>d. Artículo 376, que prevé la declaración del acusado.</p> <p>e. Artículo 393, que prevé el examen de la prueba individual y conjunta.</p> <p>f. Artículo 409, que prevé la competencia revisora del Tribunal.</p> <p>g. Artículo 425.3, que prevé las posibilidades de pronunciamiento en sentencia de segunda instancia.</p> <p><b>4.-DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -</b></p> <p>La audiencia de apelación se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en la normativa procesal vigente, en la cual las partes procesales expusieron sus pretensiones. El sentenciado C. L. M. M. declaro en</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esta audiencia de apelación, Culminado en el debate probatorio las partes realizaron sus respectivos alegatos finales, y el sentenciado hizo uso de si derecho a la última palabra o autodefensa. El Colegiado Superior, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para la expedición y lectura de sentencia, la misma que se realiza en este acto.</p> <p><b><u>5.- FUNDAMENTOS JURIDICOS APLICABLES AL CASO SUBEXAMEN. -</u></b></p> <p><b><u>5.1.- Principios y derechos de la Función Jurisdiccional. -</u></b></p> <p>Nuestra Carta Fundamental en el artículo 139° ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. En su inciso 3° indica como tales a la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Además, el inciso 5) del acotado numeral, hace alusión</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. El tribunal Constitucional en retiradas decisiones, que constituye doctrina jurisprudencial y de observación obligatoria, conforme a lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar de Código Procesal Constitucional, ha sostenido que “uno de los contenidos esenciales del derecho al</p> <p>Que la informan. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado que el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penalti e igualmente nuestro Supremo Tribunal Penal ha sostenido que la sentencia constituye un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, debiendo fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer los niveles de imputación<sup>5</sup>. En tal sentido corresponda a las partes procesales aportar la prueba relacionada con los hechos que configuran sus pretensiones. En el caso concreto al Ministerio Público como pretensor de la acusación, le asiste la carga de la prueba y al Juez de la causa, el actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia que corresponda. El derecho a probar, comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, constituye una de las garantías que asisten a las partes del proceso,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos<sup>6</sup>. Empero aquellos medios probatorios deben sujetarse a criterios de valoración establecidos por la doctrina y por el propio supremo intérprete de la Constitución, que ha indicado que la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características:</p> <p>(1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución.</p> <p>del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada'. La prueba en el proceso penal deberá analizarse bajo el principio de libre valoración, que corresponde actuar a los jueces y tribunales bajo la exigencia que el proceso se ciña a los cánones procedimentales preestablecidos, a fin de brindar una adecuada y efectiva tutela procesal En ese sentido tal como lo exige el artículo 158° del Código Procesal Penal, el Juzgador deberá valorar la prueba, conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y también deberá apreciarla al momento de deliberar, primero 'individualmente y luego de forma conjunta, conforme a lo prescrito en el artículo 393.2 del mismo cuerpo de leyes.</p> <p><b>5.4.- Delito de Robo con circunstancias agravantes. -</b></p> <p>El robo [tipificado en el artículo 188° del Código Penal] es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales<sup>8</sup>. En cambio, el artículo 189° del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal<sup>9</sup>. En el presente caso se postula el delito Robo con circunstancias agravantes tipificado en el artículo 188° con las circunstancias previstas en el artículo 189° incisos 2° <u>durante la noche</u> y 4° <u>con el concurso de dos o más personas</u>, entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando su consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en la cual es evidente la generación de mayor peligrosidad. Debe tenerse en cuenta como lo anota Peña Cabrera Freyre, que no es necesario que todos los agentes, actúen a título de autor y tampoco el acuerdo.</p> <p>Previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito en cualquier forma: coautoría, complicidad, etc<sup>10</sup>.</p> <p><b>5.5.- Análisis del caso concreto. -</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>5.5.1.- Imputación Fáctica.-</b> Como ya se ha indicado, la postulación criminal formulada por el Ministerio Público, reside en imputar al sentenciado C. L. M. M. haber participado en la comisión del delito de robo agravado en agravio de L. S. L. C. y J. M. Y. C., quien conjuntamente con otro sujeto no identificado y utilizando un arma de fuego participaron en coautoría en la comisión del delito materia de este proceso, sustrayéndoles sus pertenencias personales; dos teléfonos celulares, la suma de ochocientos nuevos soles y una tarjeta Multired al agraviado L. S. L. C., y la suma de ciento veinte nuevos soles y una tarjeta Multired al agraviado J. M. Y. C. Al ser intervenido el procesado C. L. M. M. se le encontró un arma de fuego.</p> <p><b>5.5.2.- Consideraciones del Tribunal sobre los argumentos de la sentencia recurrida. -</b></p> <p><b>5.5.2.1.- Acopio y valoración de los medios probatorios. -</b></p> <p>Con relación al acervo probatorio en el que se sustenta la sentencia recurrida, se tiene que en el presente caso las sindicaciones contra el imputado son directas, según se aprecia de lo actuado en el juicio oral a través de los audios y las actas de audiencia respectivas, sindicaciones provenientes de los agraviados L. S. L. C. y J. M. Y. C. quienes en juicio oral refirieron la forma como el día de los hechos el hoy sentenciado conjuntamente con otro sujeto que logró darse a la fuga</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los interceptaron cuando transitaban por la avenida Mariscal Castilla de Tumbes y les sustrajeron sus pertenencias utilizando violencia contra ellos. Asimismo, del expediente judicial se aprecia que también en juicio oral se recibieron las testimoniales de los efectivos policiales B. Z. G. y F. F. H. quienes han señalado que a solicitud del agraviado J. M. Y. C. procedieron a intervenir y capturar al acusado quien momentos antes conjuntamente con otro sujeto no identificado habían asaltado a los agraviados y que al intervenir al hoy procesado C. L. M. M. se le encontró en su poder el arma de fuego según obra en el acta de Registro personal. Asimismo, las</p> <p>Lesiones sufridas por el agraviado J. M. Y. C. están corroboradas con el Certificado Médico Legal N° 004331-L que consigna que dicho agraviado presenta lesión traumática reciente de origen contuso, describe tumefacción de 3x3 no cromatizada, sin color, en la región temporal izquierda, producida por un agente contuso, lesión que coincide y es compatible con lo afirmado por el agraviado, en el sentido de que fue golpeado con la cacha de la pistola. Por parte del acusado, al ser examinado en esta audiencia de apelación refirió que el día de los hechos se encontraba transitando por dicho lugar ya que había salido a comprar una hamburguesa para su esposa y que al poco rato escuchó y vio que policías efectuaban disparos por lo que comenzó a correr y a raíz de eso fue intervenido y que cuando ya había sido detenido uno de los agraviados se acercó al policía y le entregó un arma de fuego diciendo que con esa</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arma lo habían asaltado, al respecto, es de indicarse que tales aseveraciones esgrimidas por el hoy sentenciado no han sido acreditadas con los With \medios probatorios respectivos.</p> <p>En consecuencia, los medios de prueba de cargo antes referidos son suficientes para enervar la presunción de inocencia del procesado en el caso sub materia.</p> <p><b>5.5.2.2.- Determinación Judicial de la Pena.</b> -El Juzgado Penal Colegiado ha llevado a cabo tanto el juicio de subsunción Z~ como el de declaración de certeza, fases previas a la de determinación judicial de la pena, adoptando SU decisión materializada en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal", definiendo la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. Debe advertirse que la regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. ¡El petitum petición de pena ni integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego —y en la concepción asumida por el NCPP- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto a! Poder Judi-</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cial dentro de la organización del Estado.</p> <p>En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de trece años, sin embargo, el A Quo le ha impuesto una sanción de doce años de pena privativa de la libertad atendiendo a que por las condiciones personales de los acusados referidas a su edad, educación, situación económica, medio social y por carecer de antecedentes penales, la pena ha sido graduada en el quantum ya indicado, criterio compartido por éste Superior Colegiado. En razón de ello éste Tribunal estima que la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado debe ser</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo

de la parte considerativa.

Resultado del cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

**Cuadro N.º 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, Distrito Judicial de Tumbes -Tumbes. 2019**

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>6.- DECISIÓN-</b>            POR ESTAS CONSIDERACIONES LA SALA PENAL DE APELACIONES DECIDE POR UNANIMIDAD:</p> <p><b>A) CONFIRMAR</b> la resolución sentencial número cuatro, su fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual! el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes condenó al acusado C. L. M. M., por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° incisos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>					<b>X</b>											

	<p>2 (durante la noche) y 4 (con el concurso de dos o más personas) en agravio de L. S. L. C. y J. M. Y. C.; y como tal se le impuso DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y por reparación civil la suma de S/. 1, 500.00 nuevos soles a pavor de L. S. L. C. y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de J. M. Y. C.; con lo demás que contiene.</p> <p><b>B) DEVUÉLVASE</b> los acuerdos al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado correspondiente.</p>	<p>en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											10
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>				X							

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N°00453-2011-0-2601-JR- PE- 02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se

encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro N.º 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					

		<b>Aplicación del</b>							[7 - 8]	Alta				
		<b>Principio de</b>							[5 - 6]	Mediana				
		<b>Descripción de la</b>					X		[3 - 4]	Baja				
		<b>decisión</b>							[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Resultado del cuadro N° 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro N.º 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE – 04 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									X	[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja							
									X	[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
							[3 - 4]	Baja									

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Resultado del cuadro N° 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE - 04, Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia.

## **4.2. Análisis de Resultados**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3:

razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**3.** En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al

sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la

“claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”.

5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las

razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR- PE – 04 del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- 1) Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad.
- 2) En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad..
- 3) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que

comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad.

- 4) Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: “muy alta” calidad; en el cual, la parte que comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” de calidad.
- 5) En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.
- 6) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alegría Patow, J. A., Conco Méndez, C. P., Córdova Salinas , J. R., & Herrera López, D. R. (2011).

*/postgrado/doctorado/trabajo\_de\_investigacion/*

*2011/12\_El\_principio\_de\_proporcionalidad\_en\_el\_derecho\_penal.pdf* El principio de proporcionalidad en materia penal. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Universidad San Martín de Porres: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/12\\_El\\_principio\\_de\\_proporcionalidad\\_en\\_el\\_derecho\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf)

Almanza Altamirano, F. (s.f).

*/escuela/contenido/actividades/docs/2082\_02\_la\_prueba\_en\_el\_nuevo\_codigo\_procesal\_penal.pdf* LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA GARANTISTA - DE TENDENCIA ADVERSARIAL DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Ministerio Publico- Fiscalía de la Nación: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2082\\_02\\_la\\_prueba\\_en\\_el\\_nuevo\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2082_02_la_prueba_en_el_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf)

International Commission of Jurists. (s.f.). */tablas/29167.pdf HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION LEGAL*. Recuperado el 04 de Noviembre de

2018, de Corte Interamericana de Derechos Humanos:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/29167.pdf>

Aguilar Torres, R. (s.f).  
*c/publicaciones/iurisDictio/archivo\_de\_contenidos/Documents/IurisDictio\_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf El Recurso de apelación en materia penal*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de Universidad San Francisco de Quito:  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf)

Aguiló, J. (97). *./independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumen...independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: [file:///D:/independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurδικa-0.pdf](file:///D:/independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurдика-0.pdf)

Alva Velasquez, V. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 5175-2005-0-0901-JR-PE-05/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD\_MOTIVACION\_ALVA\_VELASQUEZ\_VICENTE.pdf?sequence=8*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ALVA\\_VELASQUEZ\\_VICENTE.pdf?sequence=8](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/66/CALIDAD_MOTIVACION_ALVA_VELASQUEZ_VICENTE.pdf?sequence=8)

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). */bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACIÓN%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2* *La motivación de la sentencia*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de EAFIT: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Anónimo. (s.f.). */wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169\_Lección-3-Derecho-penal-I-3.pdf* *FUNDAMENTO DEL DERECHO PENAL*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de universidades Miguel Hernandez: [http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169\\_Lecci%C3%B3n-3-Derecho-penal-I-3.pdf](http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246169_Lecci%C3%B3n-3-Derecho-penal-I-3.pdf)

Anónimo. (s.f.). *Elementos de la teoría del delito: sujetos activos, sujetos pasivos, acción u omisión, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y penalidad o punibilidad*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Iberley, portal de información jurídica: <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>

Anónimo. (s.f.). *Funciones del Derecho Penal*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Estudio Oré Guardia Abogados: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Funcion-del-Derecho-Penal.pdf>

Anónimo. (s.f.). *Concepto de dimensión*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de De conceptos. com: <https://deconceptos.com/matematica/dimension>

- Apolín Meza, D. L. (s.f). *file:///C:/User/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700 El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Portal de revistas PUCP: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700)
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Recuperado el 27 de Octubre de 2018, de Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armenta oeu, T. (s.f). */index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208 Principio acusatorio: realidad y utilización*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>
- Baclini, J. (s.f). */system/files/2016/08/doctrina44010.pdf La acción penal pública en un modelo acusatorio*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Revista Pensamiento Penal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina44010.pdf>
- Báez Silva, C. (s.f). */index.php/rfdm/article/download/61306/54017 LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIAS: ¿UN INDICADOR DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO JUDICIAL?* Recuperado el 28 de Octubre de 2018, de revistas.unam.mx: [revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61306/54017](http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61306/54017)

- Balsells Cid, M. (s.f.). *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Altermutua abogados: <http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>
- Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación Penal juicio oral y prueba*. Lima, Lima, Perú: Alternativas. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018
- Becerra Meza, H. L., Lopez Chavez, C., Candela Rosales Arturo, Vargas Saravia, J. M., Huanri Pacotaype, I. C., Silva Litano, J. R., & Fernandez Guevara, M. (2013). *Derecho Penal*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de Slideshare: <https://es.slideshare.net/helennziita/robo-robo-agravado>
- Becerra Suarez, O. (s.f.). EL DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>
- Benavente Chorres, H., & Pastrana Berdejo, J. D. (s.f.). */pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Revista Cielo - Mexico: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf>
- Berbell, C., & Rodriguez, Y. (04 de Agosto de 2018). *¿Qué es la igualdad de armas y el derecho al proceso debido?* Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Confilegal: <https://confilegal.com/20180804-la-igualdad-armas-conocida-derecho-anglosajon-due-process-of-law/>

Cabezas Cabezas, C. (2013). EL PRINCIPIO DE OFENSIVIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO EN LA EXPERIENCIA ITALIANA Y CHILENA. UN BREVE ESTUDIO COMPARADO. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*(02), 85-120. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n2/art04.pdf>

Castillo-Córdova, L. (2011). */bitstream/handle/11042/2131/Recursos\_como\_elemento\_esencial\_derecho\_pluralidad\_instancia\_particular\_EL RECURSO COMO ELEMENTO DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA DERECHO A LA PLURALIDAD DE EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de repositorio Institucional de la Universidad de Piura: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos\\_como\\_elemento\\_esencial\\_derecho\\_pluralidad\\_instancia\\_particular\\_sobre\\_recurso\\_agravio\\_constitucional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos_como_elemento_esencial_derecho_pluralidad_instancia_particular_sobre_recurso_agravio_constitucional.pdf?sequence=1)

Castro, C. (2013). *Derecho Procesal Penal (Vol. Tomo I)*. Peru, Peru: GRIJLEY. Recuperado el 10 de junio de 2019, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)

Chiabra Valera, M. C. (s.f.). *file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20(3).pdf* “El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más

*similitudes que diferencias*". Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Portal de revistas PUCP: [file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/18575-73616-1-PB%20(3).pdf)

Cordero Quinzacara, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación. *Revista de Derecho*, XXV(2), 131-157. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>

Córdoba Angulo, M. (2013). El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXIV, 57-81. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas Universidad Externado de Colombia : <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElTerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia . (28 de Junio de 2017). *Sentencia SC9193-2017/2011-00108 de junio 28 de 2017*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Publicaciones actualizables Legis: [http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76](http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76)

Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en Mexico* (Primera edición ed.). Mexico, D.F., Mexico, D.F., Mexico: Gráfico Editorial S.A. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Cruz Gonzáles, N. (Septiembre de 2012). */anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf* *Nociones de jurisdicción, Acción, Proceso y Pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del Derecho Procesal*. Recuperado el 20 de

Octubre de 2018, de Biblioteca Universidad Católica Andrés Bello:  
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>

Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso Penal* (Quinta ed.). Lima: Palestra editores.  
Recuperado el 01 de Noviembre de 2018

Cuenca Contreras, J. (2014).  
*/escuela/contenido/actividades/docs/750\_teoría\_general\_del\_delito.pdf*  
*TEORÍA DEL DELITO*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de  
Ministerio Público Fiscalía de la Nación:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/750\\_teoría\\_general\\_del\\_delito.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/750_teoría_general_del_delito.pdf)

Defensoría Penal Pública de Chile. (s.f.). *Servicio de defensa*. Recuperado el 04 de  
Noviembre de 2018, de Defensoría, sin defensoría no hay justicia:  
[http://www.dpp.cl/pag/89/246/preguntas\\_frecuentes](http://www.dpp.cl/pag/89/246/preguntas_frecuentes)

Euseda Aguilar, C. R. (s.f.). */uploads\_courses/Comunidad\_Emagister\_64821\_64821-1.pdf* *Teoría de la tipicidad*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de  
Emagister::  
[https://www.emagister.com/uploads\\_courses/Comunidad\\_Emagister\\_64821\\_64821-1.pdf](https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf)

Gabuardi, C. (2008). */pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf* *ENTRE LA JURISDICCIÓN, LA COMPETENCIA Y EL FORUM NON CONVENIENS*.  
Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Scielo:  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf>

Gaitán Caffo, J. A. (2015).

*/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN\_JORGE\_ACTOR\_CIVIL\_PROCESAL.pdf*  
*df “LA CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA GARANTÍA DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LA VÍCTIMA”*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN\\_JORGE\\_ACTOR\\_CIVIL\\_PROCESAL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf)

García Cavero, P. (s.f.). */archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Instituto de Ciencia Procesal penal: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>

Garnica Berga, J. (2017). */43337/1/T38917.pdf La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Repositorio de la producción académica en abierto de la Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>

Glave Mavila, C. (s.f.). */index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718 El Recurso de Casación en el Perú*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de Portal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13107/13718>

Gonzales Pérez, J. (2005). LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL ADMINISTRATIVO MEXICANO. En M. A. López Olvera , *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernandez Ruiz Derecho Procesal* (primera edición ed., págs. 229-255). Mexico Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/11.pdf>

Guevara-Cornejo, M. (04 de Abril de 2016). */bitstream/handle/11042/2360/DER\_051.pdf?sequence=1 ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional de la Universidad de Piura: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER\\_051.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1)

Hernandez, L. (02 de Junio de 2012). EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO. Venezuela. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

Hernandez Aguirre, C. N. (s.f.). *index.php/CJ/article/download/37/37EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de División de Derecho política y gobierno Universidad de Guanajuato: [www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/download/37/37](http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/download/37/37)

Hernández Arguedas, F. (Septiembre de 2015). *pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO LEGAL*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de Scielo: <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf>

Herrera Seguel, M. (2014). *La impugnación de resoluciones judiciales*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de [www.academia.edu](http://www.academia.edu): [http://www.academia.edu/8504165/LA\\_IMPUGNACION\\_DE\\_RESOLUCIONES\\_JUDICIALES\\_1\\_](http://www.academia.edu/8504165/LA_IMPUGNACION_DE_RESOLUCIONES_JUDICIALES_1_)

Higa Silva, C. (s.f.). */index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350 El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de POrtal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>

Hunter Ampuero, I. (2017). */pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de Scielo-Scientific Electronic Library Online: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>

Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. (s.f.). *Función del abogado*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Ilustre Colegio de Abogados de Jaén: <http://www.icajaen.es/index.php/servicios-al-ciudadano/funcion-del-abogado/>

Jescheck, G. (2014). */files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf El principio de culpabilidad*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Portal

Iberoamericano de las Ciencias Penales: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>

Jerí Cisneros, J. G. (s.f.). */bibvirtualdata/tesis/human/jeri\_cj/cap8.pdf El agraviado y sus derechos en el proceso penal*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2018, de Sistema de bibliotecas y biblioteca central Pedro Zulen Universidad Nacional Mayor de San Marcos: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap8.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf)

Leturia, F., & Caviedes, C. (Marzo de 2012). *Researchgate Scientific network la red social de los investigadores*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales: [https://www.researchgate.net/publication/299407713\\_Poder\\_Judicial\\_en\\_Chile\\_Percepcion\\_de\\_Corrupcion\\_y\\_Deficiencias\\_Estructurales](https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepcion_de_Corrupcion_y_Deficiencias_Estructurales)

Linde Paniagua, E. (17 de Septiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Luquín, E. (2006). Repensando el Ius Puniendi. *Iter Criminis – Revista de Ciencias Penales*, 113-142. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Portal Iberoamericano de las ciencias penales: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>

Marquez, R. (s.f.). ¿Existe el derecho a la pluralidad de instancias en un procedimiento administrativo? Perú. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de <https://elblogderubenmarquez.wordpress.com/contacto/>

Marta, F. (s.f.). *DEFINICIÓN, OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y TITULARIDAD.*

Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Slideplayer:  
<https://slideplayer.es/slide/4171430/>

Mavila, R. (07 de Mayo de 2010).

*/escuela/contenido/actividades/docs/3761\_20\_procesos\_especiales\_mavila.pdf*  
*df Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales.*

Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Ministerio Público- Fiscalía de  
la Nación:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)

Mojica Jaimes, R. A., & Suárez Correa, M. L. (2016).

*/bitstream/handle/10654/14201/Su*  
*%ElrezCorreaMargyLiliana&MojicaJaimesRicardoAlonso2016.pdf;jsessionid=AA475FB1F4BCB9EE65691B940A655970?sequence=3 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA AUSENCIA DE LESIVIDAD EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO.* Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Repositorio institucional Universidad Militar Nueva Granada:  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14201/Su%ElrezCorreaMargyLiliana&MojicaJaimesRicardoAlonso2016.pdf;jsessionid=AA475FB1F4BCB9EE65691B940A655970?sequence=3>

Moreno Holma, L. (2014). */Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-*

*valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el*

*error judicial*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Instituto de la  
judicatura Federal:  
<https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>

Neyra Flores, J. A. (2013). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Peru, Peru: IDEMSA. Recuperado el 10 de junio de 2019, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)

Nieves Cervantes, C. J. (2016). */postgrado/doctorado/trabajo\_de\_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf* “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Facultad de Drecho Universidad San Matín de Porres: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf)

Nolte Ortiz, F. L. (2016). *HOMICIDIO\_CALIFICADO\_NOLTE\_ORTIZ\_FREYZY\_LISVANY.pdf*  
*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05388-2011-66*. Recuperado el 21

de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO\\_CALIFICADO\\_NOLTE\\_ORTIZ\\_FREYZY\\_LISVANY.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTIZ_FREYZY_LISVANY.pdf?sequence=1)

Ortiz, V. S. (2008). *rdata/tesis/e\_ortels019.pdf El sistema de garantías en el proceso penal*. Recuperado el 04 de Octubre de 2018, de Servicios de información y bibliotecas Universidad Nacional de la Pampa:  
[http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_ortels019.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_ortels019.pdf)

Ortiz Gaviria, C. O. (2014). */bitstream/handle/11407/4621/TG\_EDPP\_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de Medellín:  
[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG\\_EDPP\\_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). *PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL*. Perú. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala . Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de [https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

Ovejero Puente, A. (s.f.). *file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20(1).pdf PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Uned revistas Científicas: *file:///C:/Users/User/Downloads/20913-41778-1-PB%20(1).pdf*

Padilla Alegre , V. K. (s.f.).

Pemán Gavín, I. (2017). *Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de V/Lex: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186>

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano , F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *DEFINICIÓN DE ABOGADO*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Definición.D: <https://definicion.de/abogado/>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>

Poma Valdivieso, F. (s.f.). *Poder Judicial de Perú*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Principe Trujillo, H. (2009). */ddp1/derechopenal/anuario/an\_2009\_12.pdf La etapa intermedia en el proceso penal peruano:su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de Université de Fribour: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2009\\_12.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_12.pdf)

Quisbert, E. (s.f.). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Obtenido de Introduccion al Derecho Procesal Civil: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Quispe Farfán, F. S. (s.f.). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de SISTEMA DE BIBLIOTECAS Y BIBLIOTECA CENTRAL 'PEDRO ZULEN': [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe\\_f\\_f/cap1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe_f_f/cap1.htm)

Revilla Salinas, L. (2012). */wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7*  
*Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

- Real Academia Española. (2014). *Calidad*. Recuperado el 07 de Abril de 2018, de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Rioja Bermudez, A. (02 de Marzo de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rodriguez Vega, M. (2013). Sistema acusatorio de Justicia Penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 643-686. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Rodríguez Vega, M. (2013). Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de Derecho*, XXVI(1), 181-208. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173728674009>
- Rosas Tejada, L. R., & Montenegro Tello, M. M. (2013). */bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JURÍDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACIÓN%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DEROGAR LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EJERCIDA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENT>

OS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA  
%20INVESTIGACI%C3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA  
%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N  
%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas Beteta, C. (2011). LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(28), 263-275. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. : <http://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>

Salas Parra, N. (04 de Abril de 2014). */bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA PENAL ESTUDIO DOCTRINARIO Y SITUACIONAL*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>

Salinas Siccha, R. (s.f). */escuela/contenido/actividades/docs/3267\_2.\_mod\_acus\_en\_el\_cpp\_de\_2004\_siccha.pdf EL MODELO ACUSATORIO RECOGIDO Y DESARROLLADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3267\\_2.\\_mod\\_acus\\_en\\_el\\_cpp\\_de\\_2004\\_siccha.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3267_2._mod_acus_en_el_cpp_de_2004_siccha.pdf)

San Martín Castro, C. (s.f.).

*/publicaciones/dere\_pen\_proce\_penal/tem\_dere\_proc\_pen\_fisc/117-152.pdf*

*La acción Penal*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2018, de Academia de la Magistratura:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_proc\\_pen\\_fisc/117-152.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/117-152.pdf)

Secretaría de Gobernación. (30 de Marzo de 2016). *¿Quién es un imputado?*

Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Gob.mx:

<https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>

Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. (10 de Julio de 2018).

*Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de

<https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Sequeiros Vargas, I. (25 de Octubre de 2003). Exclusividad de la función

jurisdiccional. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>

Silva Ladines, J. A. (2018).

*/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION\_DESPIDO\_INCAUSADO\_SILVA\_LADINES\_JOSE\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1 CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO REPOSICION Y OTROS*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de

Repositorio                      Institucional                      ULADECH                      Católica:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/>

APELACION\_DESPIDO\_INCAUSADO\_SILVA\_LADINES\_JOSE\_ALEJ  
ANDRO.pdf?sequence=1

Simaz, A. (s.f.). */derechopenal/assets/files/articulos/a\_20170308\_03.pdf PRINCIPIO DE LEGALIDAD E INTERPRETACION EN EL DERECHO PENAL: ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE INTERPRETAR EXTENSIVAMENTE LA LEY SUSTANTIVA*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Université de Fribourg: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170308\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf)

Soberanes Fernández, J. L. (s.f.). *Definición y Caracteres de Distrito Judicial en Derecho Mexicano*. Recuperado el 07 de Abril de 2018, de <http://mexico.leyderecho.org/distrito-judicial/>

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

Tamayo Carmona, J. (2013). */pdf/rbd/n15/n15a14.pdf EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN*. *Revista Boliviana de Derecho*, 234-251. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Revista Scielo : <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>

Torres, J. (10 de Abril de 2016). Principio de Unidad de la Prueba. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2016/04/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (30 de Junio de 2011). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01469-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (03 de Mayo de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional de Perú;. (13 de Abril de 2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (29 de Noviembre de 2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (16 de Enero de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 09 de Octubre de 2018, de

Tribunal Constitucional de Perú:  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Tribunal Constitucional del Perú:  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Universidad Externado de Colombia. (01 de Junio de 2013). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de The Free library by farlex:  
<https://www.thefreelibrary.com/El+tercero+civilmente+responsable+en+el+procedimiento+penal...-a0361186452>

Vega Arrieta, H. (Junio de 2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*(29), 53-71. doi:10.17081/just.21.29.1233

Velarde, J. L. (01 de Agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad! *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>

Velarde Cardenas, A., & Jurado Ramos, J. P. (2016). *Repositorio Académica*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de Repositorio Académico Universidad San Martín De Porres:  
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Véscovi, E. (s.f).

*/publicaciones/teoria\_del\_derecho/sem\_razo\_juri\_redac\_resol/313-355.pdf*

*El recurso de apelación.* Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de

Academia de la Magistratura:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/313-355.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf)

Villanueva Haro, B. (s.f). */Itaest\_Articulos\_Estudiantiles/06-*

*2012\_RECONSTRUCCION\_DE\_LOS\_HECHOS.pdf LA NUEVA*

*PERSPECTIVA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Y SU*

*VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO.* Recuperado

el 22 de Noviembre de 2018, de Derecho USMP:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/06-](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-)

[2012\\_RECONSTRUCCION\\_DE\\_LOS\\_HECHOS.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONSTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf)

Vicente Gimeno, S., Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, J.

(2014). Los (Vol. Tomo 5). España, España: Editorial Boch S.A. Recuperado

el 10 de junio de 2019, de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)

[a6/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)

[MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6)

Yaipen Zapata, V. P. (2012). */handle/cybertesis/1271 La Casación en el Sistema*

*Penal Peruano.* Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de Cybertesis

UNMSM: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO N.º 01**

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES  
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO: CUATRO**

**Puerto Pizarro, veinticuatro de marzo**

**Del año dos mil catorce. -**

- Que en la acusación Fiscal seguida contra C. L. M. M. procesado por el delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en agravio de L. López C. y J. M. Y. C., que se le imputa al acusado que en fecha 23 de agosto del año 2013 en circunstancias que los agraviados se desplazaban por la Av. Mariscal Castilla Tumbes hizo su aparición el hoy acusado quien se encontraba premunido de un arma de fuego y otra persona no identificada, siendo que el acusado procedió a apuntarle con un arma de fuego a uno de los agraviados, en tanto que la otra persona no identificada procede arrebatarle sus pertenencias, siendo agredido el otro de los agraviados y despojado de sus pertenencias, que luego de ello personal policial los interviene en la calle Navarrete siendo el caso que uno de ellos se dio a la fuga y el hoy acusado fue detenido encontrándosele armas de fuego abastecidas con municiones.
- El representante del Ministerio Público subsume la conducta del acusado en el artículo 189º numerales 2, 3 y 4, del código Penal es decir durante la noche a mano armada y con el concurso de dos o más personas.
- La defensa del acusado ha referido que antes la insuficiencia probatoria deberá absorberse a su patrocinado.

- Que en el presente caso se han actuado una serie de medios de prueba siendo las actuadas las ofrecidas por el Ministerio Público básicamente la declaración testimonial de los agraviados en el presente Juzgamiento, así como también la declaración de los sub oficiales que participaron en la intervención del acusado y la de Perito que emitió el certificado médico practicado a uno de los agraviados y una serie de pruebas ofrecidas como pruebas de cargo.
- Que efectuada la valoración correspondiente el Juzgado Colegiado ha llegado a las siguientes conclusiones que se acreditado la sustracción a través de violencia y amenaza que han sufrido los agraviados respecto de sus pertenencias.
- Que uno de los agraviados ha reconocido al acusado como uno de los autores del delito, versión que ha sido corroborada con la intervención de los efectivos policiales el día de los hechos.
- Que el perito se ha ratificado en el Certificado Médico el que concluye que se ejerció violencia contra el agraviado Y. C.
- Que se acreditado que los hechos han ocurrido durante la noche y que habrían participado dos personas.
- Que respecto a la preexistencia de lo sustraído se ha logrado acreditar con las copias que se han introducido esto es recibo por honorarios, reporte de estado de cuenta de ahorro en moneda nacional, cuentas pertenecientes a los agraviados, los cual hace prever que el día de los hechos poseían las cantidades de dinero que fueron materia de sustracción.
- En cuanto a la Pena se deberá utilizar el sistema de tercios que regula el artículo 45 y 45-A del Código Penal, en el presente caso se deberá imponer la pena del mínimo legal establecido en el tipo penal.
- En cuanto a la Reparación Civil esta debe contemplar no solamente el resarcimiento de los sustraído si no también el concepto indemnizatorio, que a criterio del

Colegiado resulta el monto de S/ 1, 500.00 nuevos soles a favor de L. S. L. C. y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de J. M. Y. C.

Por los fundamentos antes expuestos, El Juzgado Penal Colegiado de Tumbes

**FALLA:**

**1.- CONDENADO** a la persona de C. L. M. M., como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° incisos 2 y 4 en agravio de L. C. L. S. y J. M. Y. C.

**2.- SE LE IMPONE** la pena Privativa de Libertad de DOCE AÑOS con carácter de EFECTIVA que deberá cumplir el hoy sentenciado y que deberá computarse desde la fecha que fue detenido esto es el 23 de agosto del año 2013 y Vencerá el día 22 de agosto del 2025 fecha en la cual deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista media coercitiva o sentencia condenatoria emanada por autoridad judicial.

**3.- SE FIJA** por concepto de Reparación Civil el monto de S/ 1, 500.00 nuevos soles a favor de L. S. L. C. y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de J. M. Y. C.

**4.- EXONÉRESE** de las Costas Procesales al sentenciado.

**5.- OFICIESE** a la autoridad Penitencial para que tome conocimiento de los resuelto por este juzgado, así también oficiese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que proceda la Inscripción correspondiente a sus atribuciones.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SALA DE APELACIONES – Sede Central**

#### **RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE-**

Tumbes, trece de noviembre

Del año dos mil catorce. -

VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de la apelación de sentencia condenatoria contra CARLS LUIS MARCHAN AURICIO por la comisión del delito contra el patrimonio en l modalidad de Robo Agravado en agravio de LENNIN SALVINO LÓPEZ CASARIEGO y JHONY MILTON YATA CARCAMO. Emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes; recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.

#### **Y CONSIDERANDO:**

##### **1.- ANTECEDENTES. -**

##### **1.1.- Sobre los hechos. -**

El hecho que es materia de esta audiencia, está referido a que el día 23 de agosto del año 2013, cuando los agraviados L. S. L. C. y J. M. Y. C. transitaban por la avenida Mariscal Castilla en Tumbes, fueron interceptados por el acusado C. L. M. M., quien portaba un arma de fuego, conjuntamente con otro sujeto a quien no se logró identificar debido a que huyó del lugar de los hechos. El acusado era quien apuntaba con el arma de fuego al agraviado L. S. L. C.

Mientras que el sujeto no identificado despojaba de los bienes que llevaba consigo el agraviado antes señalado consistente en dos equipos celulares y una billetera conteniendo la suma de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), además de su DNI y una tarjeta multired; y cuando intervino e otro agraviado J. M. Y. C. con la finalidad de defender a su amigo L. S., el acusado C. L. M. M. le da un golpe en la cabeza con el arma de fuego que portaba despojándolo también de su billetera

conteniendo la suma de S/. 120.00 (Ciento Veinte y 00/100 Nuevos Soles), así como una tarjeta multired, para luego darse a la fuga a bordo de una moto lineal. Ante estos hechos el agraviado J. M. Y. C. acompañado de su hermano a Bordo de una motokar procedieron a buscar al acusado y a su acompañante ubicándolos por la avenida Mariscal Castilla y al divisar su presencia fueron en busca de personal policial para intervenir a los autores del delito, es así que conjuntamente con dos efectivos policiales los ubicaron por la calle Navarrete en Tumbes, procediendo a intervenir al procesado C. L. M. M. por cuanto la otra persona huyo del lugar en la moto en la que se encontraba. Al acusado al momento de ser intervenido se le encontró una pistola semi automática calibre 38 abastecida, con la que había cometido el delito.

### **1.2.- Decisión de la resolución sentencial recurrida. -**

La resolución número cinco emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes expedida el veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, concluye con una sentencia condenatoria contra el hoy sentenciado C. L. M. M., por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio DE L. S. L. C. y J. M. Y. C.; imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y por reparación civil la suma de S/ 1, 500.00 nuevos soles a favor de L. S. L. C. y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de J. M. Y. C.

## **2.- PRETENCION IMPUGNATORIA DE OS SUJETOS PROCESALES. -**

### **2.1.1.- Alegatos Preliminares**

La defensa técnica señala que el A-quo ha valorado erróneamente los medios probatorios ya que si bien está acreditado el delito, sin embargo, su patrocinado no ha participado en los mismos Refiere que uno de los agraviados, por sí mismo, salió en busca de os autores del delito y es en esas circunstancias que con la participación de dos efectivos policiales se intervino a su patrocinado sindicándole como uno de los que había tomado parte en el delito indicando la policía que se encontró un arma de fuego en el momento en que fue intervenido. Solicita se revoque la recurrida y se le absuelva a su patrocinado.

### **2.1.2.-Alegatos Finales. -**

Señala que en esta audiencia de apelación ni ha habido actividad probatoria. Reitera su cuestionamiento a la valoración probatoria realizada por el A-quo, y que se Revoque la sentencia recurrida y se absuelva a su patrocinado de los cargos de la acusación fiscal.

### **2.2.-Fundamentos del Representante del Ministerio Público. -**

#### **2.2.1.- Alegatos Preliminares**

El representante del Ministerio público menciona que existe sindicación directa contra el hoy procesado por parte de los agraviados, quienes han indicado que dicho imputado portaba arma de fuego en el momento de los hechos, lo que ha sido corroborado por los efectivos policiales quienes en juicio oral han indicado que al momento de ser intervenido el hoy sentenciado se le encontró con un arma de fuego; que asimismo la violencia ejercida contra uno de los agraviados está acreditada con el certificado médico legal que concluye que el agraviado sufrió lesiones. Solicita se confirme la sentencia recurrida.

#### **2.2.2.- Alegatos Finales. -**

Por parte de la representación del Ministerio Público se señala que la defensa cuestiona la vinculación que se le atribuye al sentenciado con los hechos, sin embargo, existe la sindicación directa de los agraviados contra el procesado a quien le atribuyen que el día de los hechos utilizó un arma de fuego para despojarlos de sus pertenencias. Que por lo tanto existen medios de prueba de cargo que acreditan la responsabilidad penal del hoy sentenciado, por lo que considera que la sentencia recurrida está arreglada a la ley y la misma deben confirmarse.

### **3.-DERECHO APLICABLE AL CASO. -**

#### **3.1.- Normatividad Aplicable. -**

##### **A.-Constitución Política del Estado Peruano. -**

d. Artículo 2.24.e, que prevé la presunción de inocencia.

- e. Artículo 139.3, que prevé la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- f. Artículo 139.5, que prevé la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales.

#### **B.- Código Procesal Penal. -**

- h. Artículo VIII del Título Preliminar, que prevé la legitimidad de la prueba.
- i. Artículo 158, que prevé la valoración de la prueba.
- j. Artículo 159, que prevé la utilización de la prueba.
- k. Artículo 376, que prevé la declaración del acusado.
- l. Artículo 393, que prevé el examen de la prueba individual y conjunta.
- m. Artículo 409, que prevé la competencia revisora del Tribunal.
- n. Artículo 425.3, que prevé las posibilidades de pronunciamiento en sentencia de segunda instancia.

#### **4.-DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. -**

La audiencia de apelación se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en la normativa procesal vigente, en la cual las partes procesales expusieron sus pretensiones. El sentenciado C. L. M. M. declaró en esta audiencia de apelación, Culminado en el debate probatorio las partes realizaron sus respectivos alegatos finales, y el sentenciado hizo uso de si derecho a la última palabra o autodefensa. El Colegiado Superior, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para la expedición y lectura de sentencia, la misma que se realiza en este acto.

#### **5.- FUNDAMENTOS JURIDICOS APLICABLES AL CASO SUBEXAMEN. -**

##### **5.1.- Principios y derechos de la Función Jurisdiccional. -**

Nuestra Carta Fundamental en el artículo 139° ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. En su inciso 3° indica como tales a la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que

una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Además, el inciso 5) del acotado numeral, hace alusión a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. El tribunal Constitucional en retiradas decisiones, que constituye doctrina jurisprudencial y de observación obligatoria, conforme a lo prescrito en el artículo VI del Título Preliminar de Código Procesal Constitucional, ha sostenido que “uno de los contenidos esenciales del derecho al que la informan. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado que el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penalti e igualmente nuestro Supremo Tribunal Penal ha sostenido que la sentencia constituye un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, debiendo fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer los niveles de imputación<sup>5</sup>. En tal sentido corresponda a las partes procesales aportar la prueba relacionada con los hechos que configuran sus pretensiones. En el caso concreto al Ministerio Público como pretensor de la acusación, le asiste la carga de la prueba y al Juez de la causa, el actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia que corresponda. El derecho a probar, comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, constituye una de las garantías que asisten a las partes del proceso, a presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos<sup>6</sup>. Empero aquellos medios probatorios deben sujetarse a criterios de valoración establecidos por la doctrina y por el propio supremo intérprete de la Constitución, que ha indicado que la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características:

(2) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución.

del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada'. La prueba en el proceso penal deberá analizarse bajo el principio de libre valoración, que corresponde actuar a los jueces y tribunales bajo la exigencia que el proceso se ciña a los cánones procedimentales preestablecidos, a fin de brindar una adecuada y efectiva tutela procesal. En ese sentido tal como lo exige el artículo 158° del Código Procesal Penal, el Juzgador deberá valorar la prueba, conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y también deberá apreciarla al momento de deliberar, primero 'individualmente y luego de forma conjunta, conforme a lo prescrito en el artículo 393.2 del mismo cuerpo de leyes.

#### **5.4.- Delito de Robo con circunstancias agravantes. -**

El robo [tipificado en el artículo 188° del Código Penal] es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales<sup>8</sup>. En cambio, el artículo 189° del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal<sup>9</sup>. En el presente caso se postula el delito Robo con circunstancias agravantes tipificado en el artículo 188° con las circunstancias previstas en el artículo 189° incisos 2° durante la noche y 4° con el concurso de dos o más personas, entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando su consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en la cual es evidente la generación de mayor peligrosidad. Debe tenerse en cuenta como lo anota Peña Cabrera Freyre, que no es necesario que todos los agentes, actúen a título de autor y tampoco el acuerdo. Previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito en cualquier forma: coautoría, complicidad, etc<sup>10</sup>.

#### **5.5.- Análisis del caso concreto. -**

**5.5.1.- Imputación Fáctica.**- Como ya se ha indicado, la postulación criminal formulada por el Ministerio Público, reside en imputar al sentenciado C. L. M. M. haber participado en la comisión del delito de robo agravado en agravio de L. S. L. C. y J. M. Y. C., quien conjuntamente con otro sujeto no identificado y utilizando un arma de fuego participaron en coautoría en la comisión del delito materia de este proceso, sustrayéndoles sus pertenencias personales; dos teléfonos celulares, la suma de ochocientos nuevos soles y una tarjeta Multired al agraviado L. S. L. C., y la suma de ciento veinte nuevos soles y una tarjeta Multired al agraviado J. M. Y. C. Al ser intervenido el procesado C. L. M. M. se le encontró un arma de fuego.

## **5.5.2.- Consideraciones del Tribunal sobre los argumentos de la sentencia recurrida. -**

### **5.5.2.1.- Acopio y valoración de los medios probatorios. -**

Con relación al acervo probatorio en el que se sustenta la sentencia recurrida, se tiene que en el presente caso las sindicaciones contra el imputado son directas, según se aprecia de lo actuado en el juicio oral a través de los audios y las actas de audiencia respectivas, sindicaciones provenientes de los agraviados L. S. L. C. y J. M. Y. C. quienes en juicio oral refirieron la forma como el día de los hechos el hoy sentenciado conjuntamente con otro sujeto que logró darse a la fuga los interceptaron cuando transitaban por la avenida Mariscal Castilla de Tumbes y les sustrajeron sus pertenencias utilizando violencia contra ellos. Asimismo, del expediente judicial se aprecia que también en juicio oral se recibieron las testimoniales de los efectivos policiales B. Z. G. y F. F. H. quienes han señalado que a solicitud del agraviado J. M. Y. C. procedieron a intervenir y capturar al acusado quien momentos antes conjuntamente con otro sujeto no identificado habían asaltado a los agraviados y que al intervenir al hoy procesado C. L. M. M. se le encontró en su poder el arma de fuego según obra en el acta de Registro personal. Asimismo, las Lesiones sufridas por el agraviado J. M. Y. C. están corroboradas con el Certificado Médico Legal N° 004331-L que consigna que dicho agraviado presenta lesión traumática reciente de origen contuso, describe tumefacción de 3x3 no cromatizada, sin color, en la región temporal izquierda, producida por un agente contuso, lesión que coincide y es compatible con lo afirmado por el agraviado, en el sentido de que fue golpeado con la cache de la pistola. Por parte del acusado, al ser examinado en esta audiencia de apelación refirió que el día de los hechos se encontraba transitando por dicho lugar ya que había salido a comprar una hamburguesa para su esposa y que al poco rato escuchó y vio que policías efectuaban disparos por lo que comenzó a correr y a raíz de eso fue intervenido y que cuando ya había sido detenido uno de los agraviados se acercó al policía y le entregó un arma de fuego diciendo que con esa arma lo habían asaltado, al respecto, es de indicarse que tales aseveraciones esgrimidas por el hoy sentenciado no han sido acreditadas con los With \medios probatorios respectivos.

En consecuencia, los medios de prueba de cargo antes referidos son suficientes para enervar la presunción de inocencia del procesado en el caso sub materia.

**5.5.2.2.- Determinación Judicial de la Pena.** -El Juzgado Penal Colegiado ha llevado a cabo tanto el juicio de subsunción Z~ como el de declaración de certeza, fases previas a la de determinación judicial de la pena, adoptando SU decisión materializada en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal", definiendo la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. Debe advertirse que la regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. ¡El petitum petición de pena ni integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego —y en la concepción asumida por el NCPP- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de trece años, sin embargo, el A Quo le ha impuesto una sanción de doce años de pena privativa de la libertad atendiendo a que, por las condiciones personales de los acusados referidas a su edad, educación, situación económica, medio social y por carecer de antecedentes penales, la pena ha sido graduada en el quantum ya indicado, criterio compartido por éste Superior Colegiado. En razón de ello este Tribunal estima que la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado debe ser confirmada.

**5.5.2.3.- Reparación Civil.** -

El Juzgado Colegiado también ha cumplido con argumentar dicho extremo teniendo en cuenta el daño producido, apreciando a criterio de la Sala Penal un cálculo razonable atendiendo a que los agraviados no han recuperado los bienes que les fueron sustraídos, además que también han sufrido afectación en su integridad

física como consecuencia de la violencia ejercida en su contra; y que ha significado que el Colegiado de Primera Instancia haya determinado el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto conforme lo exige el artículo 93° del Código Penal.

**6.- DECISIÓN-**

POR ESTAS CONSIDERACIONES LA SALA PENAL DE APELACIONES DECIDE POR UNANIMIDAD:

**A) CONFIRMAR** la resolución sentencia número cuatro, su fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual! el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes condenó al acusado C. L. M. M., por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° incisos 2 (durante la noche) y 4 (con el concurso de dos o más personas) en agravio de L. S. L. C. y J. M. Y. C.; y como tal se le impuso DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y por reparación civil la suma de S/. 1, 500.00 nuevos soles a pavor de L. S. L. C. y la suma de S/ 500.00 nuevos soles a favor de J. M. Y. C.; con lo demás que contiene.

**B) DEVUÉLVASE** los acuerdos al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado correspondiente.

ANEXO N° 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>Si cumple</b>  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</b>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</i></p>

			<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia**

**(2° Instancia)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
--------------------------	-----------------	--------------------	------------------------	---------------------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCI A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERAT IVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</p>

			<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></i></p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y</i></b></p>

			<p><i>accesorio, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO N.º 03

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba***

*practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple**

**5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos***

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO N. ° 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy Baja

**Cuadro 3**

### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

- Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

**Cuadro 4**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Mu y	Baja	Baja	Mediana	Alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
<b>Parte considerativa</b>	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

- Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
							Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
		Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensio ne	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	--------------------	--	--------------	--

			1	2	3	4	5	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
										[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]
	Introducción				X			7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Postura de las partes						X	28	[25-30]	Muy alta				
									[19-24]	Alta				
									[13-18]	Mediana				
									[7-12]	Baja				
	Motivación de los hechos					X		28	[1 - 6]	Muy baja				
									[13-18]	Mediana				
									[7-12]	Baja				
Motivación de la pena						X	28	[1 - 6]	Muy baja					
								[13-18]	Mediana					
Motivación de la reparación civil						X	28	[1 - 6]	Muy baja					
								[13-18]	Mediana					
Aplicación del principio de correlación			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
Descripción de la decisión						X	9	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

44

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =

### Mediana

- [11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO N. ° 05

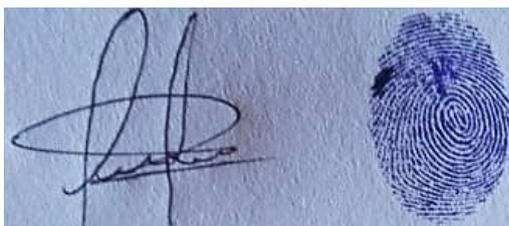
### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, junio del 2019**

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right.

-----  
**Deidamia Bethany Ety carrasco pardo**

**DNI N° 46480903**